



DOCUMENTO DEL MES DE

JUNIO

“El conato de envenenamiento de Juana”

Corría el año de 1875 cuando la casa de Teodoro Bernal situada en Hermosillo, se registró un intento de envenenamiento. Juana Núñez, hija de Jesús M. Núñez y Balbaneda Ávila, fue señalada como autora del hecho. Durante la investigación se entrevistó a varios testigos, entre ellos Eduardo Rodríguez, quien afirmó haber presenciado lo ocurrido.

Según los testimonios, mientras Juana preparaba tortillas de maíz, colocó veneno en la masa. Posteriormente, entregó una de las tortillas a Severiano Córdova con la intención de que la consumiera y muriera envenenado. Sin embargo, este percibió el sabor amargo y desagradable, por lo que la escupió de inmediato, evitando así el daño. Al verse descubierta, Juana huyó del lugar para evitar ser detenida. Se inició su búsqueda para proceder con su arresto y juicio, pero nunca fue posible localizarla.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

El expediente refleja las dinámicas sociales, culturales y legales de la época, evidenciando cómo los conflictos cotidianos podían derivar en actos extremos de violencia dentro de comunidades donde predominaban la vida doméstica, el trabajo manual y las relaciones interpersonales directas. Asimismo, pone de manifiesto la fragilidad de la seguridad pública de aquel tiempo, pues la responsable logró huir sin enfrentar un proceso formal, algo que era frecuente en sociedades con medios limitados para las investigaciones y la impartición de justicia.

-Reseña por: Lic. Benny Grisael Flores Román

Identificador de documento: AGPJES_AH_VII_P_774_9_1875_404_428

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

Año



de 1875.

18 de

Abrogación Criminal contra
Juana Ruiz por comisor de embriaguez
narcótico

N.º 9.

me puse en Calificados con el fin de
sedar por este de mi cargo a practicar la corres-
pondiente abrogación sin perjuicio de la apre-
hension y aseguramiento de la expresada Juana
Ruiz y Ballvaneda Abita, practicando
en seguida las demás diligencias convenientes
para la abrogación del hecho y sus circuns-
tancias, y el propio fin por este Auto: en
baja de proceso, así lo mandé y firmé con
los de mi Abogado.

José V. Orante

A
Juan Rodríguez

En el mismo día y en cumplimiento de lo
mandado en libro de orden de aprehension de
las personas que se mencionan en el auto
que precede. En constancia.

A.º

Hoy



405
Mexico, a los 22 de Mayo de mil ochocientos, setenta y cinco.

Aproxima que son las cinco de la tarde se me presento el Ciudadano Juan. ^{de} Cardenas dandome parte como Celador de la Hacienda, que en el punto que nombran la Mesa, en las terras pertenecientes al C. Leoncio Bernal en la casa de este mismo que habita su Mayordomo se advirtieron conector de un embriagamiento segun los hechos y circunstancias que concurrieron segun me fue informado por el Ciudadano Eduardo Pico Driguez que fue testigo presencial, y que segun el Informe que se le dio, aparezca como Autora de tales conector Maria Antonia hija de Juan M. Anton y Balvanera Abila, con tal motivo y en atencion a lo expuesto, yo el Jefe 2.º de 1.º.ª. Instancia, dije: que siendo este delito de 1.º.ª. g.ª. merecen ser Castigados con el rigor de la ley, pero sedan por este de mi cargo a practicar la correspondiente averiguacion sin perjuicio de la aprehension y arrestamiento de la expresada Juana Anton y Balvanera Abila, practicando en seguida las demas diligencias convenientes para la averiguacion del hecho y sus circunstancias, yo el propio Jefe por este Auto: en vista de proceso, Asi lo mande y firmo con los de mi Ass.^{to}.

Juan V. Oreatente

A
Juan Rodriguez

En el mismo dia, y en cumplimiento de lo mandado se libro la Orden de Aprehension de las personas que se mencionan en el Auto que precede. En constancia.

A 2

Hoy

don de dho m^r. habiendosele presentado el
ladro C. Juan^{co} Cardenas, dandome parte de ha
berse juzgado la suplicacion suya antes, y ha
biendole recomendado la tuncia y aprehension
se han concurrido en la presente diligencia que
firmo con los de mi. A. S. S.

Carolante,

Juan Rodriguez

A los diez y siete dias del corante suyo, con el
fin de dar principio a la averiguacion pre
venida en auto de don del presente, hice compe
reter al Celador C. Juan^{co} Cardenas con el fin
de tomarle su declaracion, y habiendo otorgado
la protesta de la ley, oprimi decir verdad sobre lo
que fue interrogado, y siendo por su gene
ral y dho. Hambrun como queda dicho, de una
vez y dos años, casado, labrador y vecino de
la Alcaldia de jurisdiccion de esta Ciudad.

Se examinado sobre el parte que recibio del C. Donado
Rodriguez, dijo: que estando el que contesta en esta
Ciudad en negocios particulares, estando en com
pasion con el referido Rodriguez, este le dijo que
habia presenciado un embriagamiento que hi
va a tener lugar en la persona de la mujer que
estaba bibiendo en la casa de la lavon de D. Pedro
ro Bernal, con una tortilla de maiz de las que
estaba haciendo la hija de la mujer que queda
dicho, y que habiendo advertido el amargo de la
tortilla, la habian ocupado con ciotomas de la
poner el estomago: que en vista de esto toma
ron la tortilla y le dieron un pedazo a un
perro que habiendola comido murio al momento
y que esto es lo que sabe con respecto al hecho
pero que ademas han presente que en un
trud del parte que dio a este juzgado, para
que se informen de algunos por menores
y aprehendiere a la tuncia y a la hija q.
quedan mencionados, y que habiendose



407
muerto en fuga la segunda, tracto de des
minar a la primera y esta le habia dho.
que el veneno estava preparado para le
beriano Cordova segun asi se lo habia co
municado en misma lista, y que no habi
endo podido adquirir ninguna noticia del pa
radexo de esta, habia dado habito a este juzgado.
Preguntado, si sabe que personas viven en la casa don
de tuvo lugar el hecho que ha referido, dijo: que no
sabe que viven en la casa que se menciona, otras
personas que la del Mayordomo Sebastian Cor
dova y las aprehendidas Balvanada Abila y su
hija Maria Ant^a. tan males como menciona
da en el parte que habia dado.

Preguntado que dho. Mayordomo sea casado con algu
na de las mujeres citadas, o viva en amistad in
cita con alguna de ellas o con las dos, dijo: que
sabe por la voz publica que esta en mala vida
con la madre de la repetida Maria Ant^a, asi
como tambien sabe que Cordova ha dicho su mu
ltera a meras que tambien tiene de la misma
manera a la hija.

Preguntado si sabe que otras personas puedan sa
ber algo sobre el contenido de la denuncia pregui
ta, asi como las que hayan presenciado el he
cho denunciado, diga quienes son, dijo: que so
lo sabe por D. Donado Rodriguez, que el he
cho lo habia presenciado D. Pedro Bernal
y por consiguiente ignora el contenido de la
primera parte de la pregunta. En este es
tado se suspende la presente declaracion pa
ra continuarla mas adelante si hubiere mani
to para ello, y queda ya la pre en ella reser
vado y notificado, firmando con miso y los de mi
A. S. S. = L. S. = recibio orden si sabe = vale.

Carolante,

Juan m. Cordenas

Juan Rodriguez

Mar

mojillo Mexico diez y ocho de mil ochocientos setenta y cinco.

No habiendome encontrado a la joven Mariana Santes, y siendo necesaria su aprehension para la averiguacion del delito y sus circunstancias, esten al jefe de la policia y recomiendo la busca y aprehension de la apresada joven, valiendome para ello de quantos medios esten a mi alcance para conseguir el objeto. sin perjuicio de la aprehension y detencion de Belvananda Hilda y Sebastian Cordeira, dirigiendome los señores mercaderes contra la mencionada Mariana Santes. Lo el puer 2º de la presente lei lo manda y firmo con los de mi asistencia.

Juan V. Caralante

A Rodriguez
Lucas Rodriguez

A los diez y nueve dias se cumplio con lo mandado en el auto que precede. En constancia.

A Rodriguez

En seguida fui comparecer al C. Leonardo Rodriguez, y habiendome otorgado la protesta de la ley, ofrecio decir verdad sobre lo que fuese interrogado, y haciendole por mi gerencas, dijo que me manaban como queda dicho, de manera y nueve años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Unanimado sobre la parte que le concierne en esta averiguacion, dijo que habiendome sido a ha ser una clonina en una labor de D. Teodoro Bernal en union de D. Manuel Nobbe, D. Teodoro Bernal y D. Manuel Hatoxne, descubierta que venian Negaron a tomar Agria a la casa del mismo Bernal, situada en otra labor en el punto que nombran la misma, y que habiendome adelantado D. Bernal a mandar que les diesen



409
agria, bolbio diciendome que en aquellos momentos habia haber un embuchamanti auto con una tortilla de maiz que habia tomado la mujer que estava en la casa, de la que estava haciendo mi hija, cuya tortilla no comia por haber adextido al mal gusto al comerla y que habiendola tomado sospecharon al veneno y le dieron a mi perro un pedazo y habiendola comido cayo hiriendo hasta ponerse en estado de muerte, pero que al que contesta no le consta otra cosa que habien bruto al perro en el estado que ha dicho: que en vista de esto D. Manuel Hatoxne pidio y le dieron un pedazo de la misma tortilla y la traxeron a esta ciudad, y el que contesta se la dio a mi perro y esta refugio los mismos efectos que el perro. y aunque no murio no recupero su salud hasta otro dia: que asi mismo supieron por Bernal y el Mayordomo, que las dichas tortillas las habian hecho a la misma que dicho preguntado si de alguna manera sabe que dicho Mayordomo tenga relaciones intimas con alguna de estas mujeres o con las dos, dijo que por el relacionado Bernal supo que en una por el relacionado Bernal con la madre yondomo estava en mala vida con la madre de la muchacha, y que por coincidencia preguntada presenta que por una coincidencia preguntado al mismo Bernal si tenia en la casa a trinidad a cuya pregunta le contesto, que si tenia pero que la tenia bien guardada: que lo dicho es cuanto sabe y en ello se asfimo y testifico, firmando con mis y los de mi asf.

Caralante

A Rodriguez
Lucas Rodriguez

A los veinte dias del presente mes fui comparecer al mayordomo de D. Teodoro Bernal B. Coronado Cordova y habiendome

jurado la obligación de jurar con verdad
dijo llamarse como queda dicho de treinta
y seis años, vinde labrador y vecino de la
Hacienda jurisdicción de esta ciudad.
Preguntado que sabe o le consta haber visto en un
hecho que tuvo lugar en la casa de la labor
de Don Pedro Peral el finis 8 del presente
a por la mañana, en cuyo hecho aparecieron in-
dicios de un envenenamiento, dijo: en el día
que se refiere la pregunta mando al que contesta
que le prepararan el desayuno y se retiró a
disponer los trabajos de la Hacienda donde vi-
ve, y que a un receso encontró una tortilla
tirada de las que estaba haciendo María Chi-
miz, y que habiendo preguntado la causa
por que la habían tirado le contestó: Señora
Babamda es la madre de la casada
muchacha que la había tirado por que ama-
gaba mucho, y que en virtud de esto tomó la
tortilla que ya comenzaba a comerla unofica
y se la llevó a la misma pecera para que la co-
miera con mas limpieza y se retiró el espo-
so a la cocina donde estaban cocinando agua,
y que estando allí oyó que dijeron que estaba
murriendo la pecera que había comido parte
de la tortilla, y con esto volvió a aceri-
guar la causa del acontecimiento, y ha-
biéndose dirigido a la muchacha Juan Chi-
miz le hizo algunas preguntas para averi-
guar de que podía provenir el amargo de la
tortilla y el efecto que le causó a la pecera,
a cuyas preguntas le contestó la misma mu-
chacha que ella le había hecho veneno de es-
trinidad que tomó de un frasco en que ha-
bía parte de este veneno para envenenar co-
pols, y que habiéndole preguntado para que
había dedicado dicho veneno, y la causa

por que lo había hecho, le contestó que no sabía
por que lo había hecho, sin poderse sacar otras
explicaciones sobre el particular, y que habiendo
llegado a la sazón en anno D. Pedro Peral
con otras señoras que no conoce le comunicó
el acontecimiento, y desde luego se propuso se
parase de la familia y le mando que se reti-
rasen quedándose él solo en la casa, y que ha-
biéndose retirado la madre y la hija al punto
de la Hacienda, sabe que la última se ha de-
saparecido sin que el que contesta haya sabido
ninguna otra cosa mas sobre el particular.

Preguntado si lleva relaciones ilícitas con alguna
de las mugeres que ha mencionado, dijo que
efectivamente llevaba las relaciones que se
le preguntan con la madre de la muchacha.

Preguntado si antes del día en que tubo lugar
el acontecimiento ha tenido algun disgusto
grande con alguna de ellas, dijo que por
su parte no ha habido motivo ninguno de dis-
gusto con ninguna de ellas, pero que al
destin que la muchacha no estaba conforme
con la vida que llevaba, por cuya circum-
stancia siempre estaba mal dispuesta y reon-
gaba por el servicio que la madre le exigía,
y por esto el que declara le hacia algu-
nas reflexiones y proposiciones a la ma-
dre para evitar estas disgustos. en este es-
tado se suspende la presente declaración
para continuarla si hubiere merito para
ello en la cual se afirma y ratifica, no firmo
por no saber lo hizo el juez y los ac. ass.
c. h. como efectivamente ocurrió - Vale.

Constante

Lucas Rodriguez

Don Pedro

En

El mismo ha presente el Sr. Pedro Bernal
otorgó la protesta de ley en debida forma por
la cual ofreció decir verdad sobre lo que fuere
interrogado y siendo por sus generales, dijo:
llamarse como queda dicho, de cuarenta y
cuatro años, casado, labrador y vecino de
esta Ciudad.

Examinado sobre la parte que le con-
viene en esta averiguación sobre los hechos
que en ella se mencionan, dijo: que habiendo pa-
sado una comisión de los Sres. D. Francisco
Pobles D. Manuel Estabore y D. Eduardo Rodríguez
como individuos nombrados por el Ayuntamiento de
esta Ciudad para practicar una veduria en una
labor que el que contesta tiene en el Monte del
Serri, los acompañó hasta dicho punto y des-
pués de haber cumplido con su comisión se
regresaron y llegaron a la casa que tiene en
dicha labor que tiene cerca del Realito de
Sardana con el fin de tomar agua, y que
habiendo apeado del carruaje al que llevó la
palabrita se dirigió a la cocina y mandó que
les llevaran la agua a las demás señoras que
le acompañaban, y que habiendo advertido
que había algo de torpeza entre Sr. Babraneda
y su hija Juana Pérez, les preguntó la causa,
y que le contestaron que era por un dolor de
cabeza que tenía la última, y que en el
segundo viaje que hecho su mayordomo para
llevar mas agua este le manifestó que iba
a ver un embarañamiento en la familia y le
dijo que habiendo tomado una tortilla para
comer la mujer Babraneda la encontró muy
amarga y la dijo, y que habiéndosele dado
a una hija esta comió parte de ella y que
comenzó a sentir convulsiones y síntomas de
embarañamiento, cuyos síntomas y convulsiones
le consta al que declara haber visto, pero que



5
sin embargo las demás señoras le hicieron al-
gunas preguntas al mayor domo a las cuales
les contestó de la misma manera que a las
habia referido al que declara, y por último
Don Manuel Estabore pidió alguna pedaza de
la tortilla que queda dicho en caso de que hu-
biese quedado algo, como en efecto había un pedazo
y que le trajeron y se trajeron consigo a esta
Ciudad: que lo dicho es cuanto sabe y puede
decir en esta declaración en la cual se afirma y
ratifica firmando con el fin y desigros de aas?

Carabante, J. Bernal,
1823

Juan Rodríguez
23

J. D. G. Salas

En el mismo día presente el Sr. Manuel Estabore otorgó la protesta de ley en
debida forma y siendo preguntado por sus
generales dijo llamarse como queda dicho
de veintiseis años, soltero, comerciante
y vecino de esta Ciudad.

Examinado con arreglo a la cita que
le resulta de las declaraciones de los Sr.
Francisco Rodríguez y Pedro Bernal, dijo:
que habiendo pasado en comisión en unión de los Sres.
D. Eduardo Rodríguez y D. Francisco Pobles a hacer una
veduria en una labor de D. Pedro Bernal situada
en el Monte del Serri, a las diez horas llegaron a tomar
agua a la casa que el mismo Bernal tiene en otra
labor en el punto nombrado, la mesa, y que ha-
biendo apeado del carruaje el referido Bernal
se dirigió a la casa de donde le mandó agua con
su mayordomo, habiendo agarrado en unión del
mayordomo y les comunicó que en aquella hora
había a haber un embarañamiento con
una tortilla de maíz de la que estaba haciendo
una hija de la mujer que estaba al mayor

como, cuya tortilla la habia tomado la misma
mujer para comerla, y que habiendo ad-
vertido un Amargo extraordinario la habia
tirado y que habiendo comido un poco de todo a par-
te de esta tortilla, habia caido con combustiones
en el estomago y en las entrañas, lo cual le con-
ta habien visto al que contesta: que habiendole
dicho esto el Sr. Parnal, preguntó al Mayor
domo si habia quedado algun pedazo de esta
tortilla le ofrecio bien a su casa y regreso con
una parte de la misma tortilla la cual en
volvio en un papel y se la dio a D. Fernando no
dixiese quien al dia siguiente le habia dicho
que se la habia dado a una persona y que es-
ta habia sufrido las mismas combustiones
y en seguida preguntó al Mayordomo si habia
atracunado en la casa, le contesto que si habia
para embrenar coyotes: que lo dicho es la
verdad en que se afirma y ratifico firmam-
do con mi go y los de mi casa.

Caralante
Marmel Matos

Luis Mordig

D. Parnal

A los veinte y uno dias, bien comparecen a D. Parnal
caneda Abila con el fin de tomarle su declara-
cion, y habiendole impuesto la obligacion de pro-
ducir con verdad en los hechos propios, y so-
bre los ajenos, otorgo la protesta de la ley, y ha-
biendo sido interrogada sobre sus generales, dijo
Almoran como queda dicho, mayor de veintiocho
años, casada y vecina de la haciendita en fran-
dicion de Hamaoillo.

Examinada sobre el punto que le concierne en es-
ta averiguacion, dijo: que el lunes ocho del cor-
riente en la mañana le mandó a su hija Juana
Almoran que se levantara a las diez y una, y
que poco despues se levantara la que contesta y to-



415
mo un pedazo de una tortilla de las que
estaba haciendo su litada hija, y al comen-
tarla, advirtio un Amargo extraordinario y la
tubo juntos con el vacado que tenia en la boca,
del cual exi que paro alguna parte muy pequena
por el Amargo que sintio en el pecho, y que ha-
biendole dicho al poco para ensuagarse la boca,
le provocó vaca y después el estomago: que la
tortilla que tubo la comio un poco y cayó con
combustiones muy fuertes en seguida.

Preguntada si al tiempo que tomó la tortilla
no le dió su hija alguna cosa para que se la
comiera, dijo: que no le habia dicho nada.

Preguntada que persona estaba presente en el acto
de haber tomado la tortilla, dijo: que estaba el
Mayordomo, y que un tiempo dijo nada, sino
que se sacó a la muchacha y estuvo hablando con
ella, pero que lo que responde no supo el contenido
de la conversacion despues de la cual solo le man-
dó que guardase los pedazos que habian quedado
de la tortilla.

Preguntada si sabe o sospecha para quien pudiera
haber preparado el veneno, dijo: que no sabe nada
sobre el contenido de esta pregunta.

Preguntada si ha estado en amistad íntima con el
Mayordomo Sebastian Cordova, dijo: que si.

Preguntada si en el tpo. que ha estado en mala
relacion con el referido Cordova han tenido al-
gun disgusto o desabrimiento que pudiera haber
lo estimulado a una venganza, dijo: que no.

Preguntada si se ha separado de la casa donde vive
el Mayordomo, dijo: que la culpa, dijo: que se ha
separado de la casa que se menciona por que
el Mayordomo la habia despedido diciendole
que tenia miedo que lo embrenasen en su
adelante: en este estado se suspende esta de-
claracion para continuarla si fuer necesario, y
linda y en la que se afirma y ratifico en lo que he
re dicho, no firmando por no saber, sino lo yo con-
tar de mi casa.

Caralante
Luis Mordig

D. Parnal

Rex

meses Mayo veinte y uno de mil ochocientos
setenta y cinco.

No apareciendo de las declaraciones
ni de los testigos que han declarado en este
sumario, ninguna complicidad por parte
de Severiano Cordova y Balvaneda Abila,
ponganles en absoluta libertad por no ha-
ber merito para declararlos bien presos; in-
conveniencia libren al Alcaide la correspondi-
ente orden de libertad. Yo el Jue. 2.º de 1.ª Ins-
tancia asi lo mande y firmo con los de mi
ases.

José V. Escalante

Luis Rodríguez

J. González

En seguida se cumplió con lo mandado es
constancia.

[Firma]



José V. Escalante Jefe de 1.ª Instancia
del Distrito de Hermosillo

A. U. C. Juez de 1.ª Instancia
del Distrito de Hermosillo, hago saber: que en la
averiguación criminal que se instaura en este
juzgado contra Juan y Jimenez por el delito
de envenenamiento, con fecha 16 de Mayo ultimo
se promueve el auto que sigue.

Hermosillo, Mayo diez y ocho de mil
ochocientos setenta y cinco - a lo habiéndose en-
contrado a la joven Juana Jimenez y siendo
necesario en aprehensión para la averiguación
del delito y sus circunstancias, ordeno al jefe
de la policía y recomiendo a la fuerza y apre-
hensión de la representada joven valiéndose para ello
de cuantos medios estén a su alcance para
conseguir el efecto, sin perjuicio de la aprehensión
y detención de Balvaneda Abila y Severiano
Cordova, dirigiéndose los esfuerzos necesarios
contra la mencionada Juana Jimenez. Yo el
Juez de 1.ª Instancia asi lo mande y firmo con
los de mi asistencia José V. Escalante y
Luis Rodríguez y J. González.

Para que lo por mi mandado en el auto que
se da en debida cumplimiento a nombre de la
Procuración Nacional exhorto a U. y de mi parte
le ruego y encargo que tan luego como la pre-
sente sea en sus manos se la devuelva para
devolverla original con lo practicado para

le que habia lugar.

Es dado en Hermosillo a los diez y
nueve dias del mes de Abril año de 1875, que
autorigo y firmo con testigos de ley.

José V. Benavente

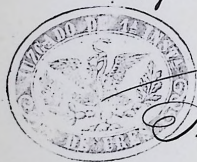
Lucas Rodríguez

José V. Benavente

Recibido con veintiseis del mismo a
las tres de la tarde. Lo anoto.

Mres. Abril veintiseis de mil ochocien-
tos setenta y cinco. Obsequiese, y obsequiados, se
verubase. El Juez que suscribe así lo
decreto' mandó' y firmó' con tes-
tigo de asista.

J. Martínez



Ch

Ch

J. Palomas

En seguida, se cumplió con
lo mandado. Lo anoto.

Mres. Abril treinta de mil ochocientos
setenta y cinco.

No habiendose encontra-
do en esta Ciudad la exhortada Juana Efra-
niz, trínese razon del exhorto presente y
verubase. El Juez que suscribe así
lo decreto', mandó' y firmó' con

Testigos de ley:
J. Martínez

Ch.

Ch.

J. Palomas

En la flia, se cum-
plió con lo manda-
do. Lo anoto.



Jose Vescalante Jefe 2.^o de 1.^a Instancia
del Distrito de Hermosillo

El H. C. Jefe de 1.^a Instancia del
Distrito de Hermosillo, hace saber, que en la
averiguacion criminal que se instruye en
este juzgado contra Juana Jimenez por el
delito de envenenamiento, con fecha 18 de Marzo
ultimo, se promueve el auto que sigue.

"Hermosillo, Marzo diez y ocho de mil
ochocientos setenta y cinco, a te habiendose in-
formado a la Joven Juana Jimenez y siendo
necesaria su aprehension para la averiguacion
del delito y sus circunstancias, efase al jefe
de la policia y recoméndese la busca y apre-
hension de la espuesada Joven cubiendose pa-
ra ello de cuantos medios esten a su alcance
para conseguir el objeto, sin perjuicio de la
aprehension y detencion de Salomea Sola
y Gertrudis Cordova, dirigiendose las infor-
mas necesarias contra la mencionada Juana
Jimenez. Si el Jefe 2.^o de 1.^a Instancia
es de mano y firme con los de mi aca-
fencia - Jose V. Vescalante - J. Lucas Ro-
driguez - J. A. Gonzalez."

Y para que lo sea mi mandado en el auto in-
ciso tenga su debido cumplimiento a nombre
de la Obispania Nacional exhorto a U. y a
mi parte le ruego y encargo que sea luego
como la presente sea en sus manos se sirva
obediencia, devolviendola original en la pro-

Así como para lo que hubiere lugar
Es dado en Hermosillo a los
diez y nueve días del mes de Abril
de 1885, que autorizo y firmo con los de
mi as.

José V. Prostante

L. 1.
Lucas Nájiz

L. 2.
J. González

Se recibió hoy veintinueve del comi-
ente. Es constancia

Número Abril treinta de mil
ochocientos setenta y cinco.

Tomase razón de este exhorto en el libro
respectivo, da orden a los jefes de poli-
cia, diurno y nocturno para que hagan
la aprehensión de la joven Juana Márquez
y verificada que sea pongase a dispo-
sición del J. J. requerente. El J. J. del J.
J. así lo determino y firmo con los de asis-
tencia. Con fe.

J. J. P. Ariola

M. C.
Mammel

M. C.
Miguel García

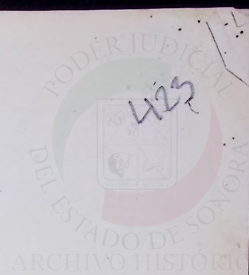
Mayo siete de mil ochocientos
setenta y cinco.

Se toma razón de este exhorto
y se devuelve al J. J. de su origen
Es constancia

Off.

Recibido a quince del citado mes a las cinco
de la tarde. D. Consejo

Off.



Jefe V. Escalante Jefe de 1.^a Instancia
del Distrito de Hermosillo.

El H. J. Jefe de 1.^a Instancia del
Distrito de Sabinaripa, hace saber que en
la averiguación criminal que se instruye en este
juzgado contra Juana Simez por el delito de
envenenamiento, con fha 18 de Mayo último
se previno el auto que sigue.

"Hermosillo Mayo diez y ocho de mil
ochocientos setenta y cinco. No habiéndose
encontrado a la jefa Juana Simez, y siendo
necesario su aprehensión para la averiguación
del delito y sus circunstancias sílese al jefe de
la policía y recoméndese la busca y aprehen-
ción de la expresada jefa, valiéndose para ello
de cuantos medios estén a su alcance para
conseguir el objeto, sin perjuicio de la aprehen-
ción y detención de Baldomera Avila y Covarr-
as Cordova dirigiéndose los esfuerzos necesarios
contra la mencionada Juana Simez. Lo el Jefe
de 1.^a Instancia, así lo mando y firmo con
los de mi asistente - J. V. Escalante - J.
Lucas Rodriguez - J. Gonzalez."

Para que lo por mi mandado en el auto incerto
haya sido debido cumplimiento a nombre de la Sober-
anía Nacional exhorto a U. y de mi parte le
nego y encargo que sea luego como la presente
sea en sus manos de sí, obsecuirla de
ordenarla original con lo practicado para lo
que hubiere lugar.

Es. Dado

en Hermosillo a los veinte dias del mes
de Abril de 1885 que autorizo y firmo con
los de mi ass.

José V. Escalante

L. Lucas Rodriguez

H. Gonzales



Sahuaripa, Abril veintivecho de mil
ochocientos setenta y cinco.

Por reativo este exerto del Juzgado de 1^a Inst.
de Hermosillo como a las cuatro de la tarde. Conste.
Alfaro

Sahuaripa, Mayo seis de mil ochocientos
setenta y cinco.

En la fecha. ha dado cuenta la policia de
esta Villa, de no encontrarse en esta juris-
dicion el apoderado exortado Juana Vazquez;
por lo que se devuelve la requeritoria pre-
sente al Juzgado requerente, tomándose nota
de ella en el libro respectivo.

El juez de 1^a Inst. de este Oto. asi lo de-
termina y firmo.

M. L. Alfaro

A. H. Pachas

P. Guzman

En -

425
La misma fecha, se devuelve esta requiri-
toria al Juzgado de su origen. Conste.

Alfaro

ARCHIVO HISTÓRICO



José V. Escalante Jefe 2.º de 1.ª Instancia
del Distrito de Huamantla

El Jefe de 1.ª Instancia del Dis-
trito de Guaymas hace saber: que en la
averiguación criminal que se instruye en
este juzgado contra Juan Manuel Stines por el delito
de envenenamiento, con fecha 18 de Mayo del
año se practicó el auto que sigue.

"Huamantla Mayo diez y ocho de mil
ochocientos setenta y cinco. No habiéndose con-
trado a la joven Juana Stines y siendo
necesaria su aprehensión para la averiguación
del delito y sus circunstancias, cese al jefe
de la policía y recomiendase la busca y apre-
hensión de la espresada joven ratiéndose para
ello de cuantos medios están a su alcance
para conseguir el objeto, sin perjuicio de la
aprehensión y detención de Balbino Estela
y Severiano Córdova dirigiéndose los esfuerzos
necesarios contra la mencionada Juana Stines.
Lo el Jefe 2.º de 1.ª Instancia así lo mandó.
Firmó con las de mi asistencia José Escalante
Jefe de 1.ª Instancia." J. González

Para que lo por mi mandado en el auto inserto
lengua su debido cumplimiento a nombre de la
Honorable Racional exhorto a U. y de mi parte
a cargo que sea luego como la presen-
te sea en sus manos se diga obsequiarla
devolviéndole original con lo practicado para

lo que hubiere lugar.

Es dado en Hemerosillo a las
diez y nueve dias del mes de Abril
de 1775, que autorizo y firmo con testigos
a los

José V. Encarnación

Lucey Medina

José V. Encarnación

Recibido el veinte y siete del Co-
rriente, a las ocho de la mañana.
Conste.

Guaymas, Abril treinta de mil ochocien-
tos setenta y cinco

Obsequio y diligencia
do, denuncie al Jefe de la au-
gen. El Juez que suscribe lo
mandó.

Manuel Rivera

Manuel Rivera

José V. Encarnación

En la misma fecha, se dió ór-
den a la policía para la apre-
hension de la autoridad. Conste.

Cony.

420
mil, Mayo siete de mil ochocientos
setenta y cinco.



Hay se me ha presentada
de el Jefe de la policía (notario
na, D. Gregorio Encinas, dan-
dome fe de que no había
sido posible lograr la aprehen-
cion de la autoridad Juana
Vargas por no haber sido encon-
trada en este Puerto; en con-
secuencia, queda este escrito
al Jefe de su origen
quedando tomada razón de él
en el libro respectivo. El
Juez que suscribe D.

Manuel Rivera

Manuel Rivera

José V. Encarnación

Recibido hoy día del mes de la fecha a las diez
de la mañana. Conste.

